REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 4 No. 4-14 piso 2
Tel. 601-3532666 – Ext. 51333

San Antonio del Tequendama, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión No. 2023-00287

Auto civil No. 0828

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

-. Allegue certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca, donde indiquen con precisión el área con que cuenta el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 166-163, lo anterior por cuanto en el folio se reporta que el metraje del predio corresponde a dos fanegadas y el certificado emitido por la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama Cundinamarca se indica que el predio cuenta con un área de 1644 M2.

Aunado a lo anterior, en las anotaciones 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 16 del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 166-163, se vislumbran unas ventas parciales que sumadas dan un total de 11.866 M2, sin descontar la venta parcial que aparece registrada en la anotación 14. A su vez, al final del folio en mención se indica que, se abrieron unas nuevas matrículas inmobiliarias a las cuales se les asignó el No. 166-38611, 166-38967, 166-39300, 166-64352, 166-70148, 166-71220, 166-71274, 166-72011 y 166-75460, quedando inconclusa el área con que cuenta el predio objeto de la sucesión.

Siendo necesaria la información para el momento de presentar los inventarios, para que los mismos se encuentren acordes con dicha situación, pues ello puede conllevar inconvenientes en el registro de la sucesión.

-. Adecúe el acápite del procedimiento, lo anterior por cuanto el proceso se le dará el tramite previsto en el art. 487 y subsiguientes del C.G.P.

-. De cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del art. 489 del C.G.P., indicando en debida forma el avalúo de la porción de terreno que es objeto de sucesión.

-. Determine la cuantía de forma clara y precisa atendiendo lo consagrado en el numeral 9 del artículo 82 y el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P.

-. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

-. Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

JESIKA ASTRID GUIO PINTO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 035, HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

Firmado Por:
Jesika Astrid Guio Pinto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80fbb9dece2f21dc578a2a65e4066d97102fbcb5440e04b3edb0725b89a29948
Documento generado en 26/10/2023 08:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica